



Nombre del alumno:

Yuseni Gómez Roblero

Nombre del profesor:

Lic. Elio Morales Roblero

Licenciatura:

Trabajo Social y Gestión comunitaria

Materia:

Trabajo social en el niño y el adolescente

Nombre del trabajo:

Cuadro sinóptico

Frontera Comalapa, Chiapas a 28 de julio del 2020

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y ADOPCION

Orgánica de Protección Jurídica del Menor

se configura como un instrumento de protección de menores.

por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de bienestar social.

funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de

en un centro de protección adecuado a sus circunstancias y características, con objeto de que éste reciba la atención, educación y formación adecuada

Consejería de Bienestar Social; se establecen las pautas relativas a la intervención socioeducativa y, se unifican los sistemas de registro e informes que se deben realizar y emitir desde éstos.

se encuentra regulado en el art. 21 LOPJM y, tal y como se define en toda la legislación autonómica nacional de protección de menores,

estableciéndose para ello tanto una metodología, como unos sistemas de registro que permitan al profesional trabajar de forma directa en la atención unos sistemas de registro que permitan al profesional trabajar de forma directa en la atención

El ejercicio de la guarda (art. 172 ter. 1 CC en relación con los arts. 21.4 LOPJM y 174 CC)

se encuentre acogido el menor, en colaboración con la Entidad Pública - encargada de realizar la inspección y la supervisión de los centros y servicios

En la actualidad, la legislación estatal se ha identificado con la legislación autonómica que regula la protección de menores,

como un instrumento de protección (de adopción subsidiaria), en aquellos casos en que este tipo de acogimiento

entre 0 y 6 años y, a la par, que se considerase con carácter subsidiario, para los menores mayores de dicha edad.

Comunidades Autónomas comenzaran a plantearse la atención de estos menores en hogares familiares «cerrando los centros y hogares

el nuevo texto del art. 21.3 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

considera el núcleo familiar como el medio social más idóneo para que los menores adquieran valores y, pautas de conducta que son previas a la vez base de su desarrollo persona

del Código de Derecho Civil en el que se establece: La guarda se realizará mediante el acogimiento familiar y, no siendo éste posible o

conveniente para el interés del menor, mediante el acogimiento residencial»

para encontrar familias de acogida que reúnan la capacitación necesaria

las Administraciones autonómicas siguen recurriendo como medida de protección al acogimiento residencial

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y ADOPCION

